

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **PODER LEGISLATIVO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de abril de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00100/PLEGISLA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niege. Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cuál salva al conductor de ser infraccionado. De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cuál salva al conductor de ser infraccionado. Algunos salvo-conductos son sutiles y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutierrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 16 y 24 meses respectivamente. 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de transito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local. 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad al expedir cada documento. 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años ,así como la remuneración que perciben por ésta actividad. 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite. Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada." (sic).

Señalando en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"En la solicitud 00103/ECATEPEC/IP/2014 se me indicó lo siguiente: Referente a los permisos expedidos por los diputados me permito muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que el sujeto obligado es el H. Poder Legislativo para lo cual deberá consultar la página <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/gobierno/otrosgobiernosypoderes/poderlegislativo/estatal/index.htm> ,o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas." (sic)

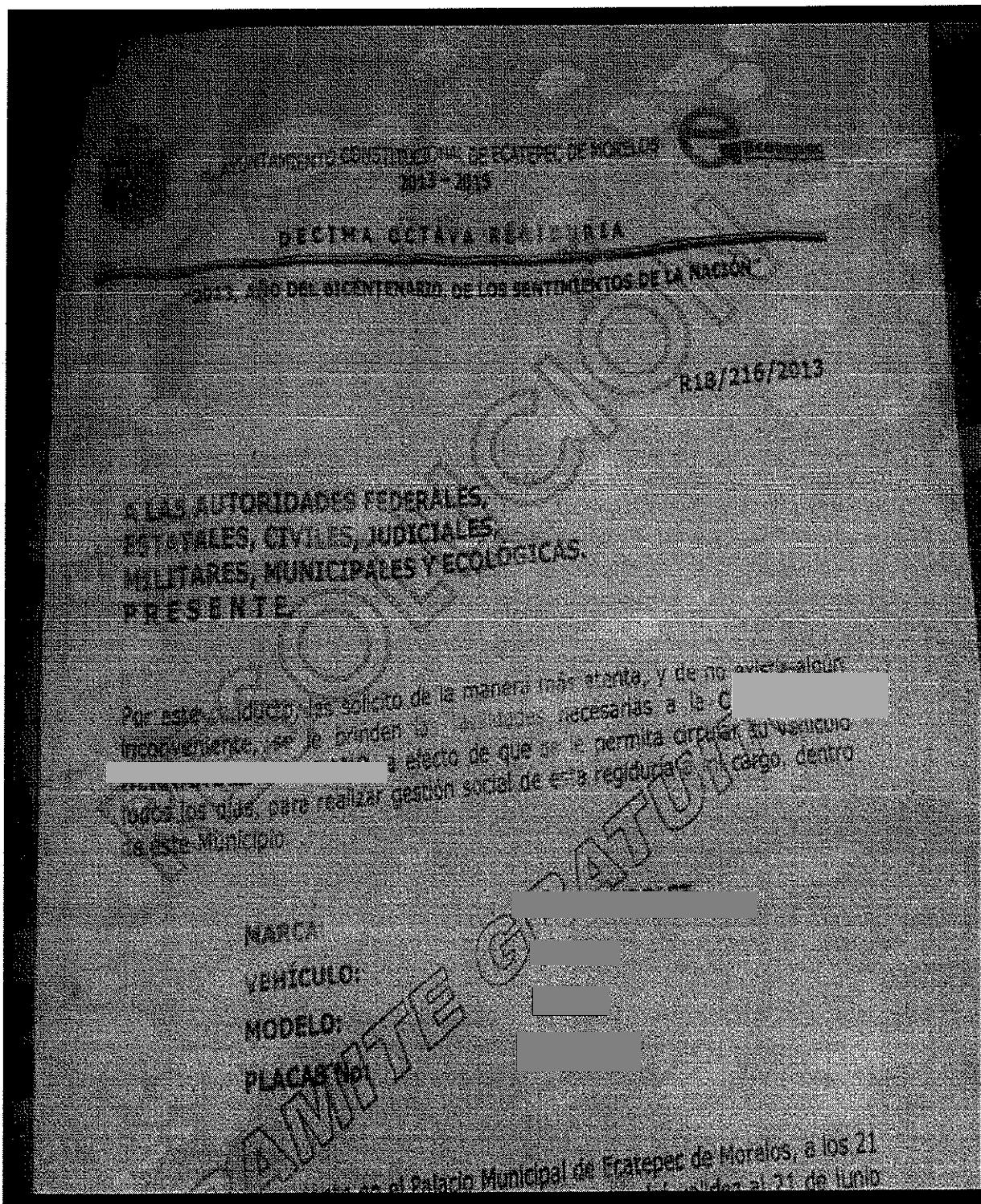
Asimismo, EL RECURRENTE envió el archivo con el nombre *salvoconductos.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

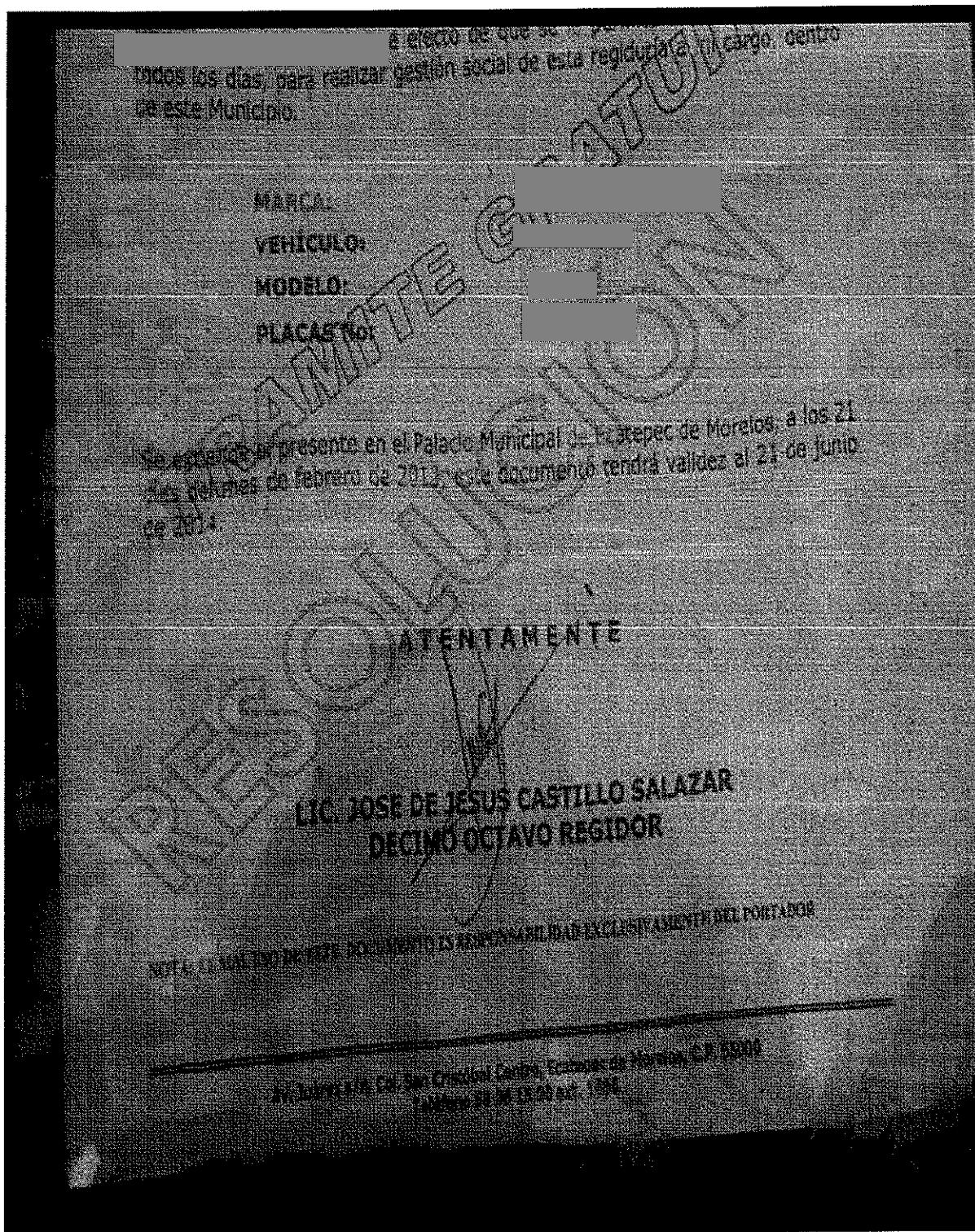


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

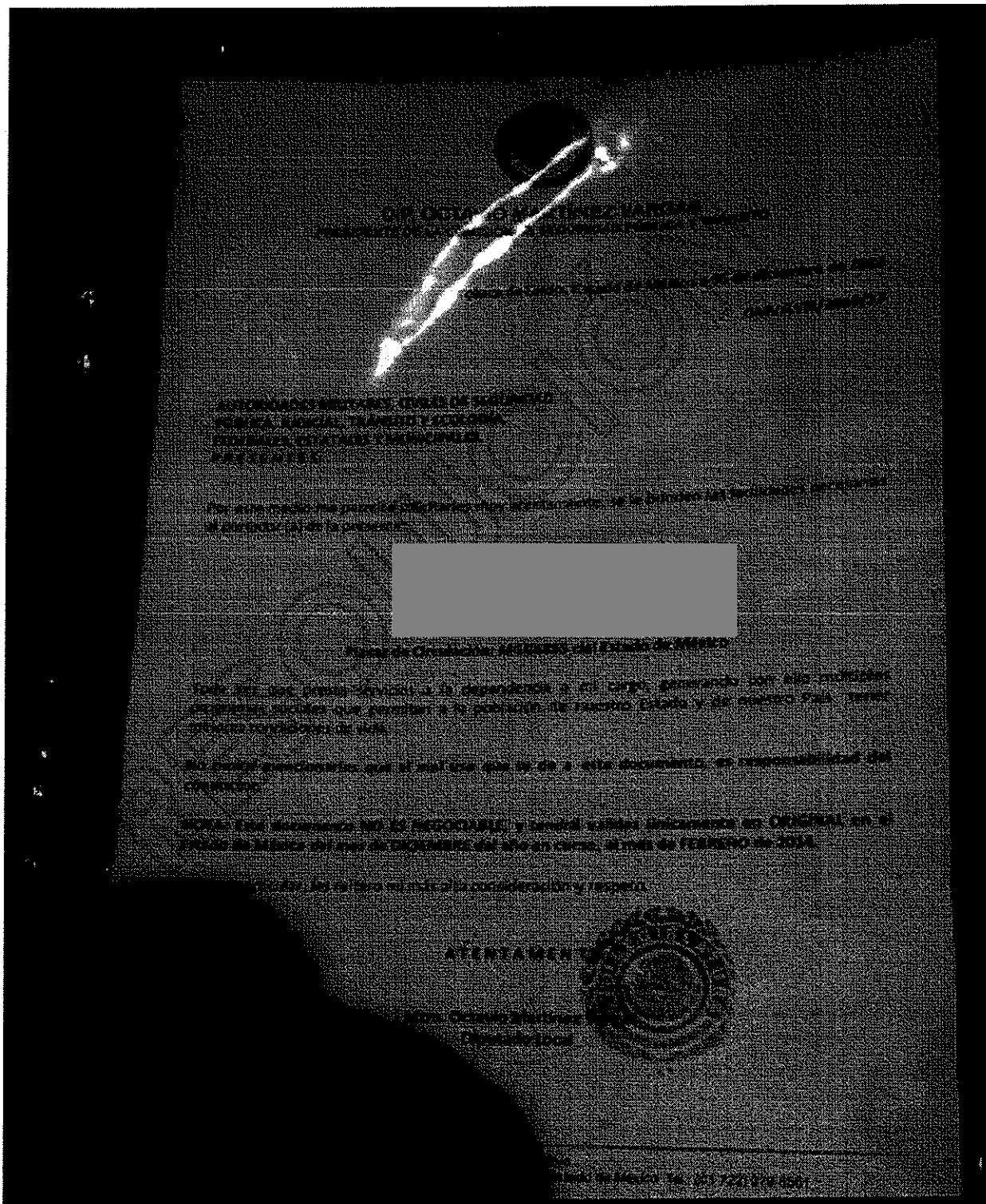


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

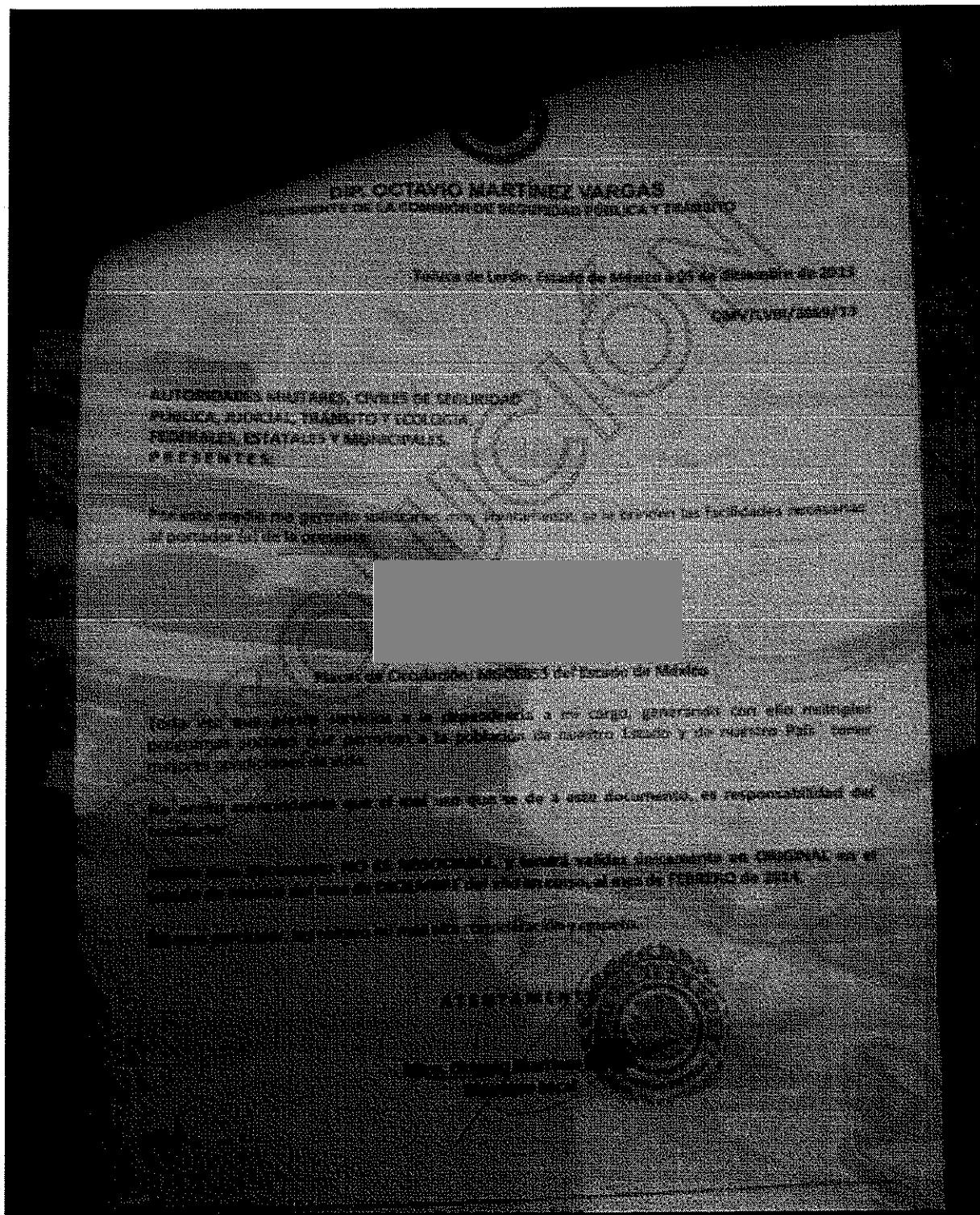


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

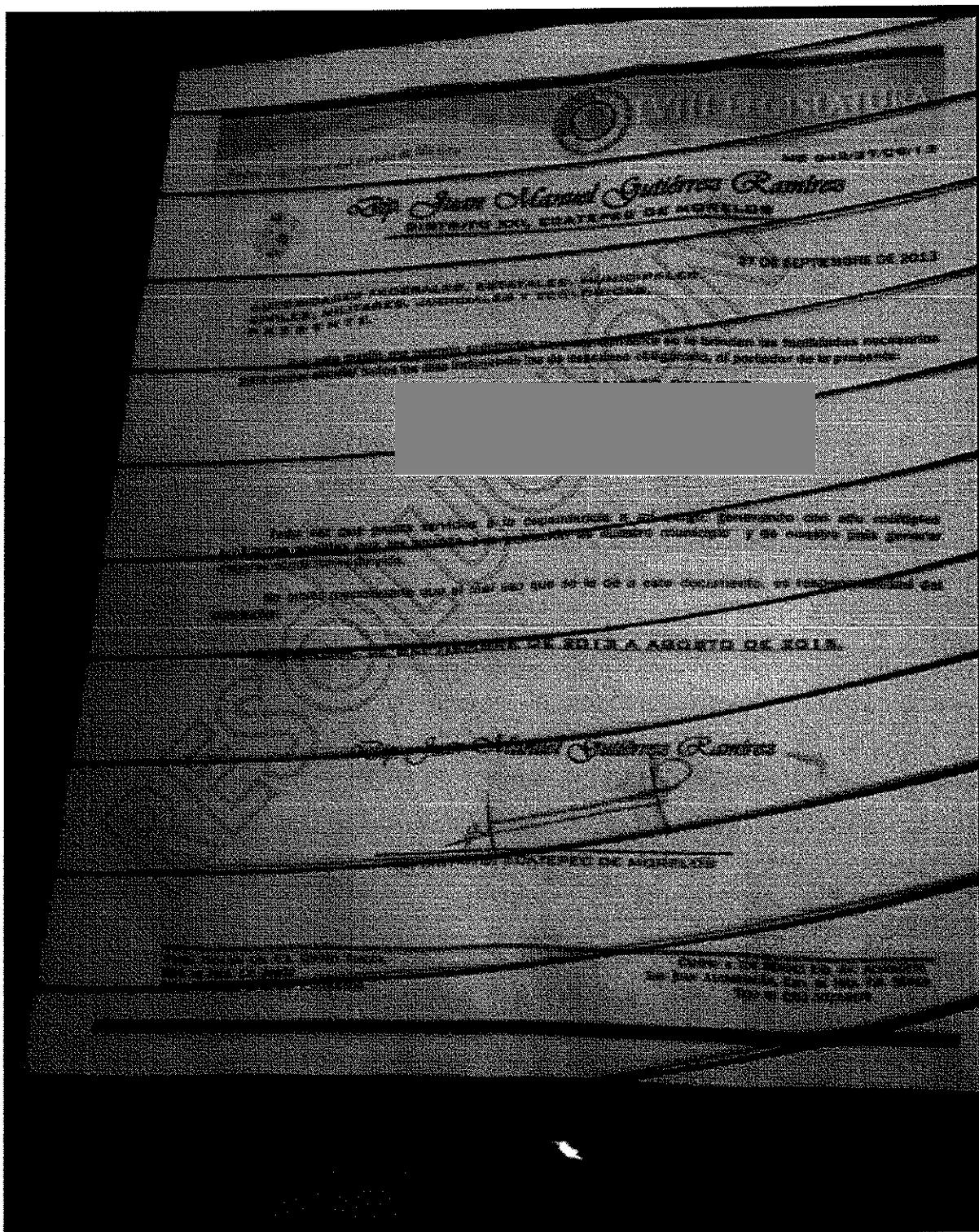


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

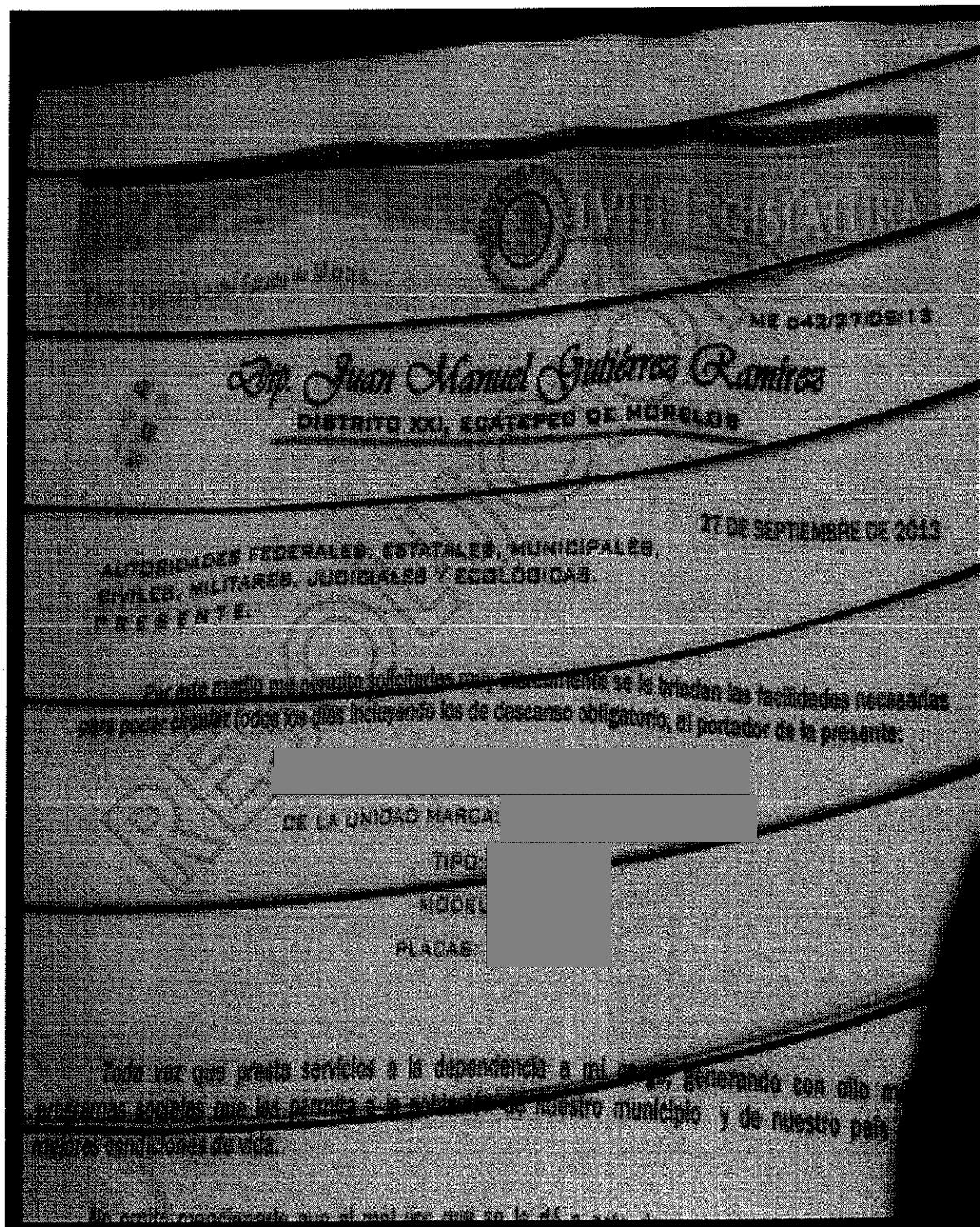


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

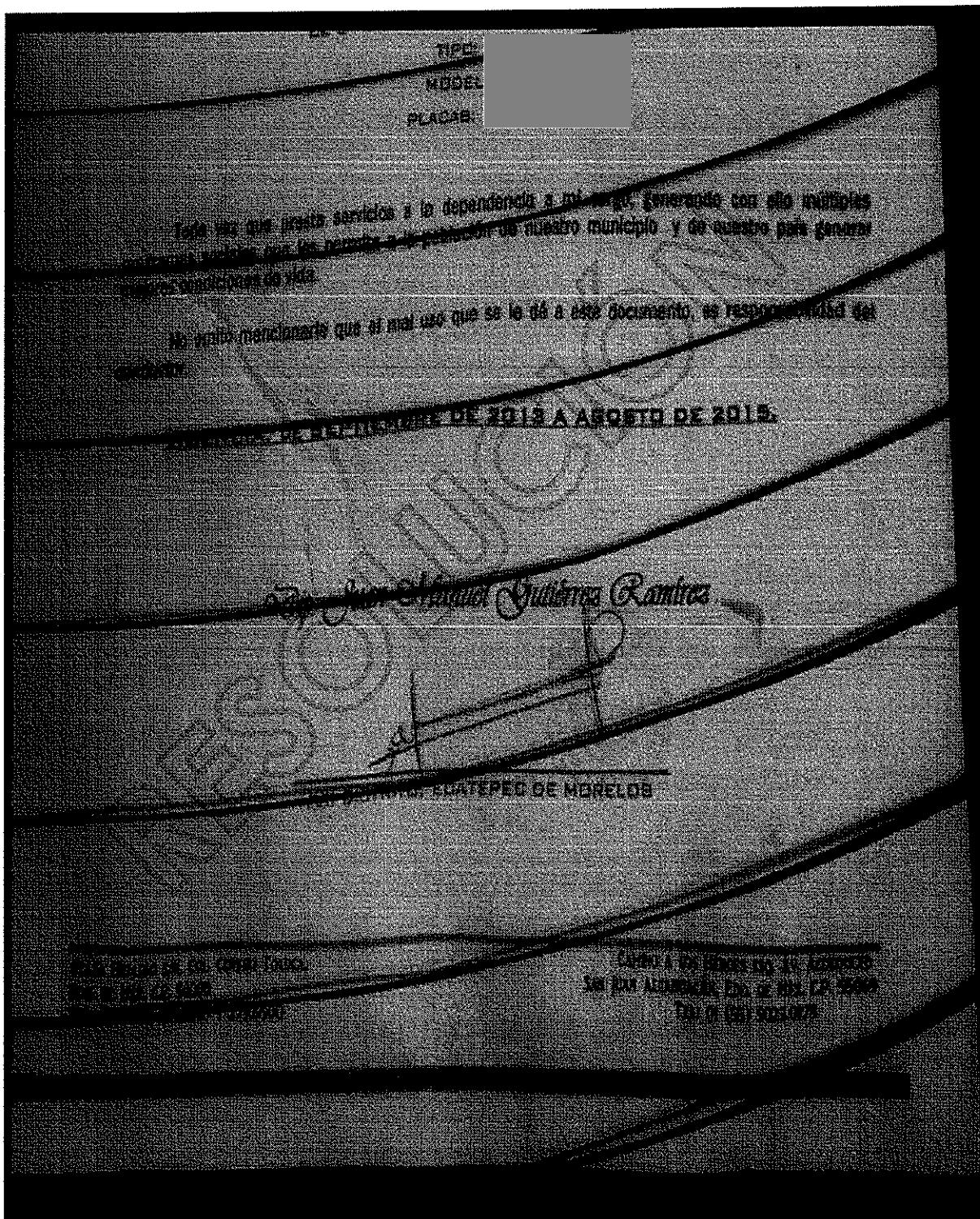
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

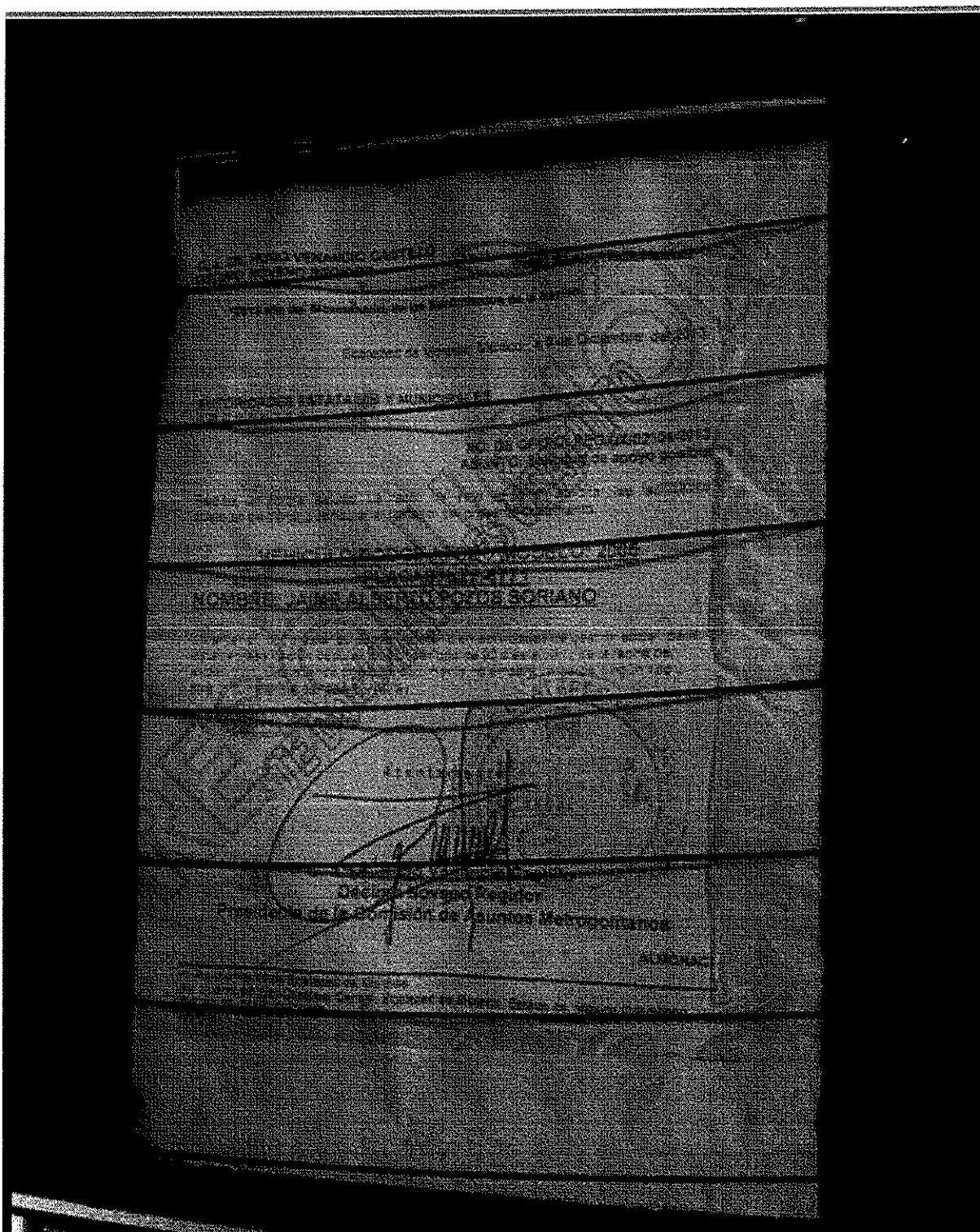


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

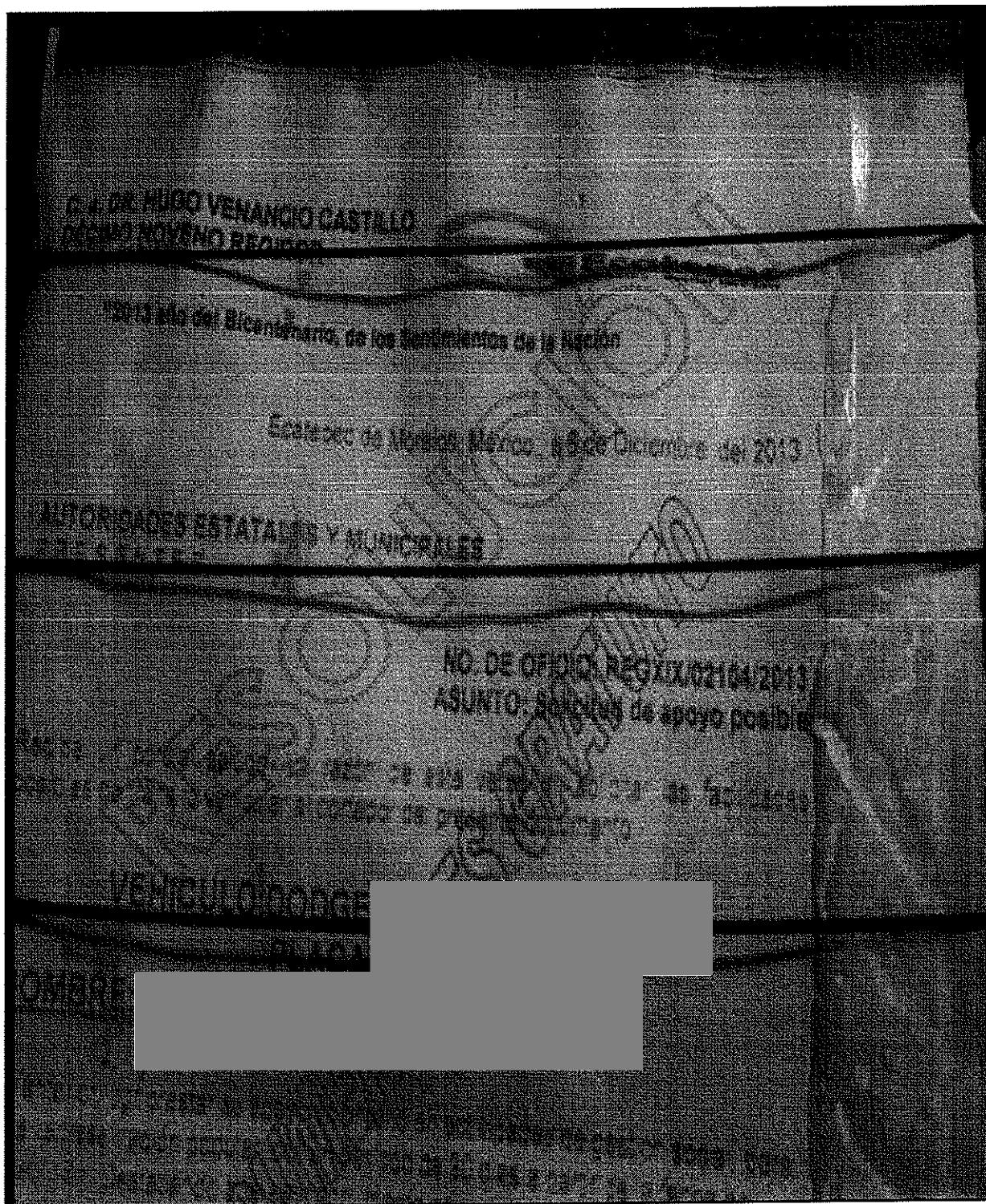


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

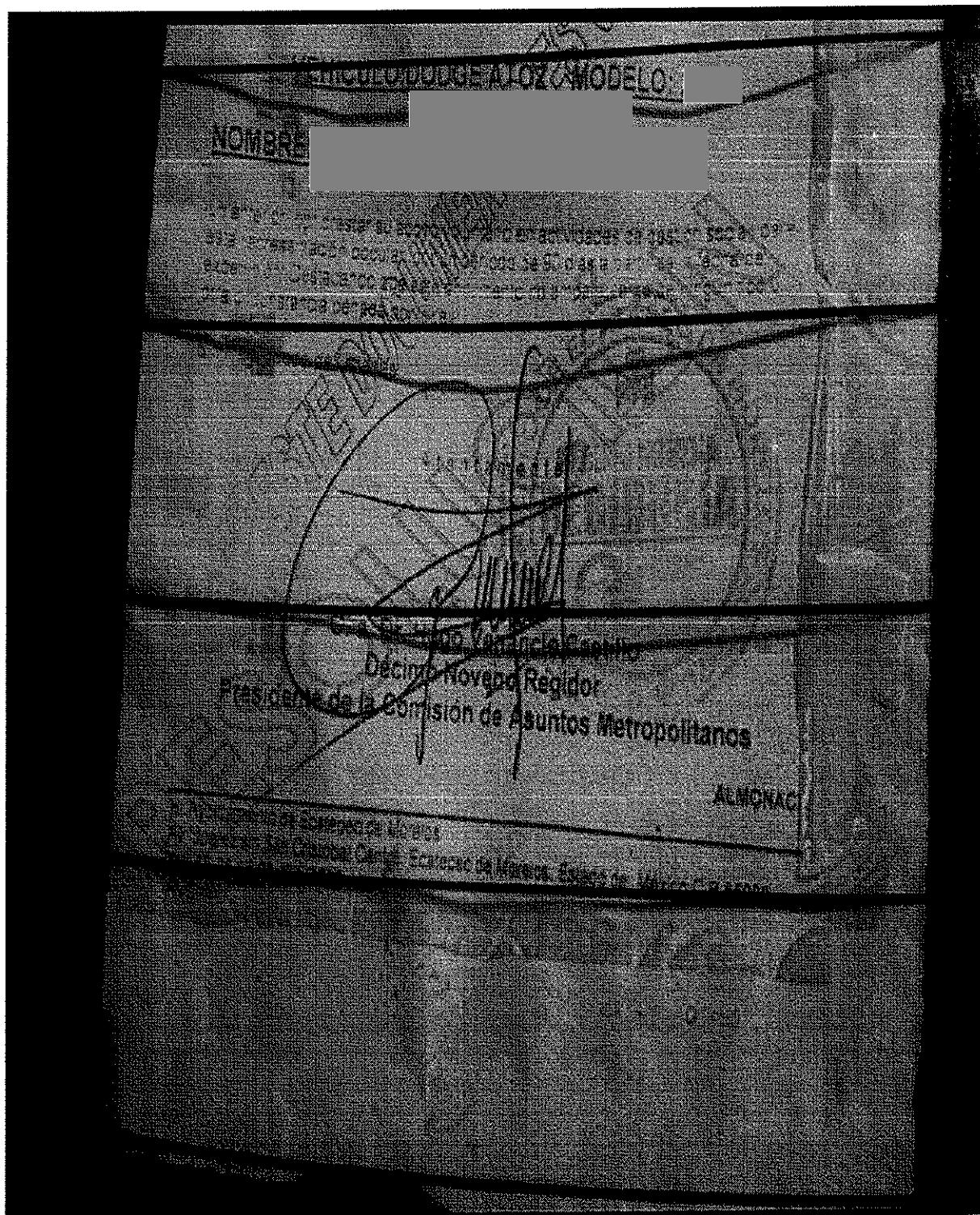


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

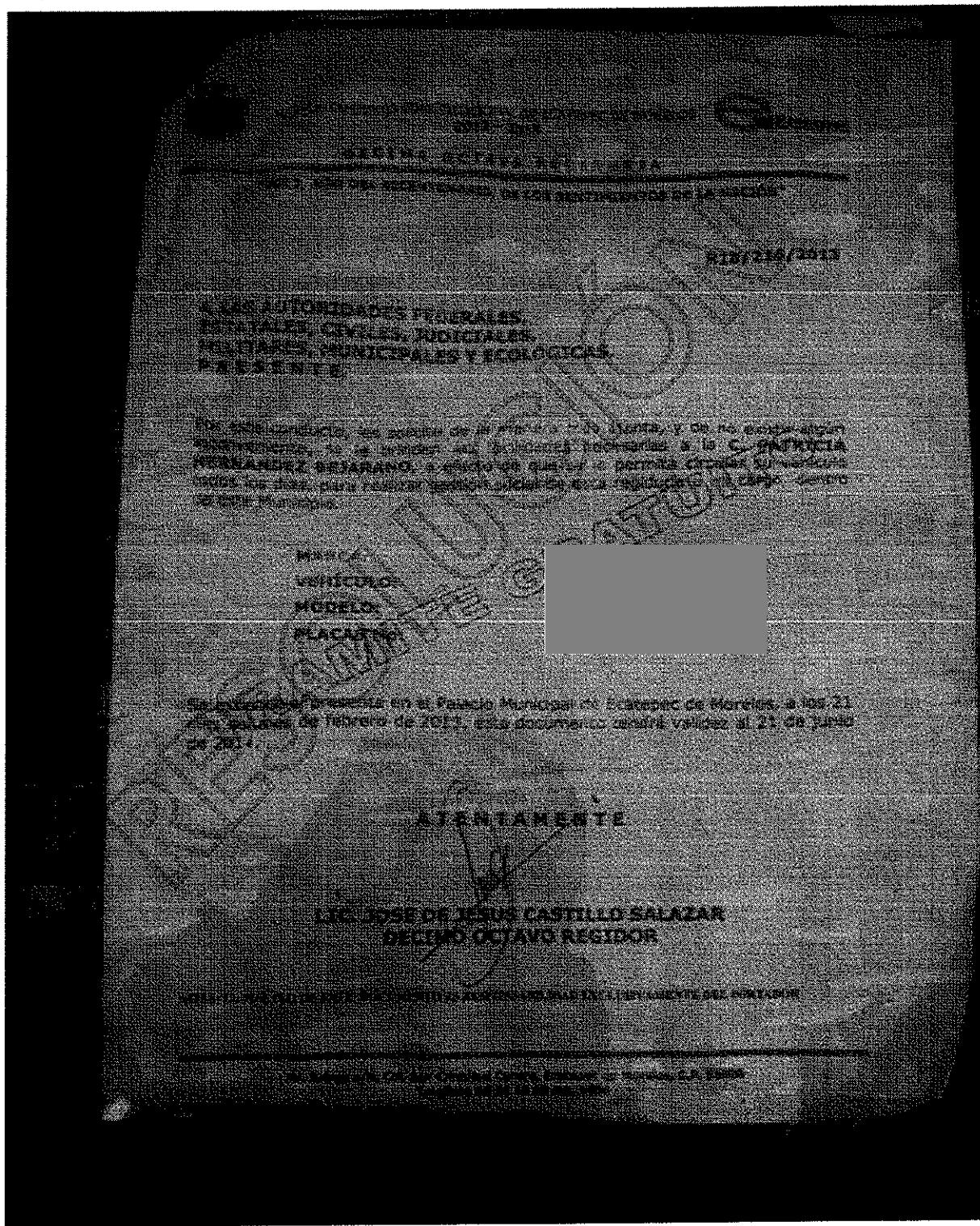


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintidós de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 22 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/PLEGISLA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Ciudadano Presente: Informa a Usted que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solicitó una prórroga a efecto de dar respuesta a su solicitud en virtud de que se está ubicando la información requerida, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la Unidad de Información otorgó una prórroga de hasta siete días hábiles, a efecto de que se de contestación a su solicitud. Sin más por el momento quedo a sus órdenes. Atentamente Unidad de Información.

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se desprende que el dos de junio de dos mil catorce, el Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información de **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

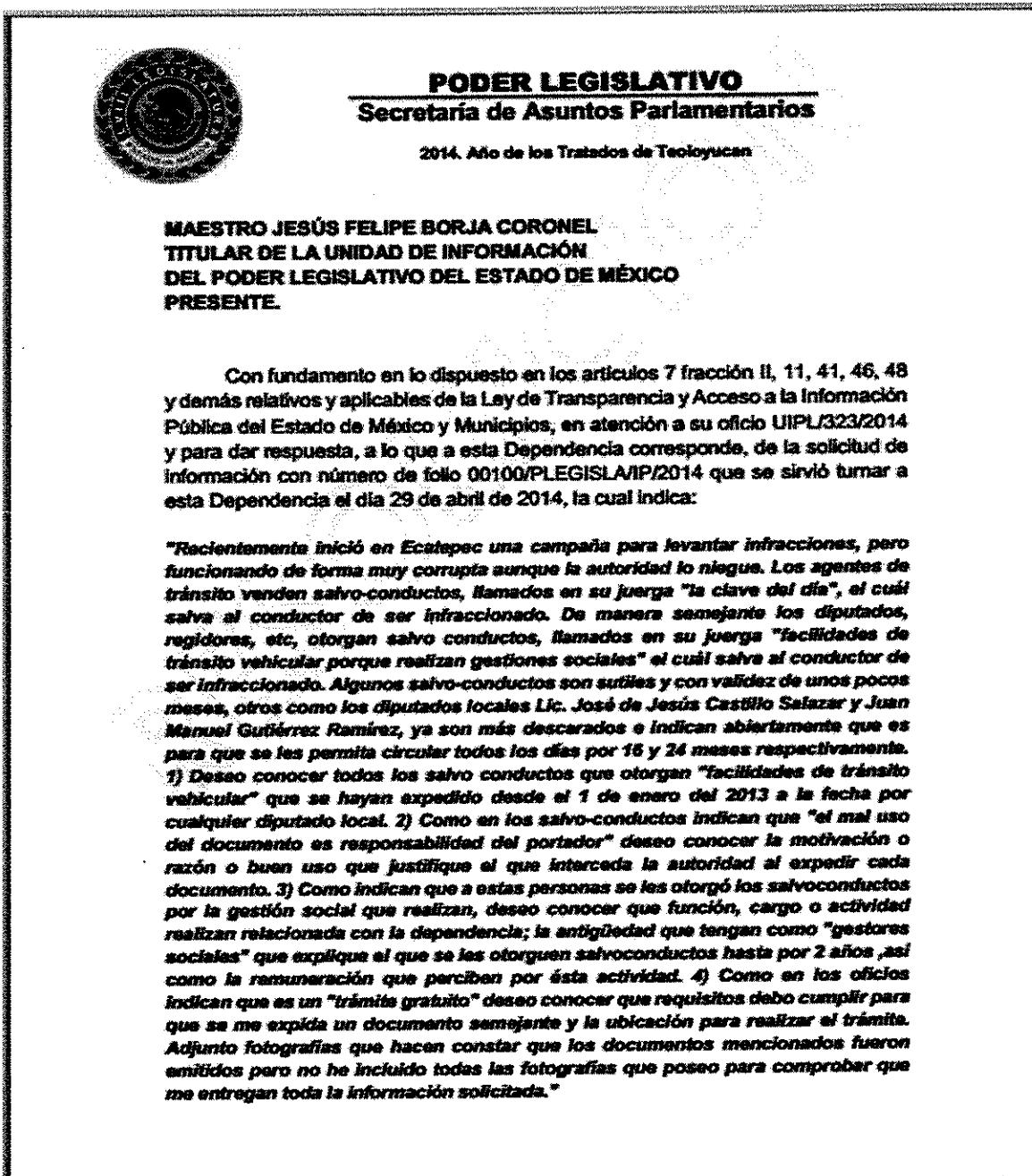
RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo	
100 RESPUESTA.pdf	
100 respuesta0001.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE	
versión en PDF	
 PODER LEGISLATIVO	
Toluca, México a 02 de Junio de 2014	
Nombre del solicitante [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00100/PLEGISLA/IP/2014	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
Se adjunta respuesta	
ATENTAMENTE	
Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel Responsable de la Unidad de Información PODER LEGISLATIVO	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

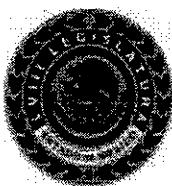
Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *100 RESPUESTA.pdf* y *100 respuesta0001.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan

Me permito informarle que los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

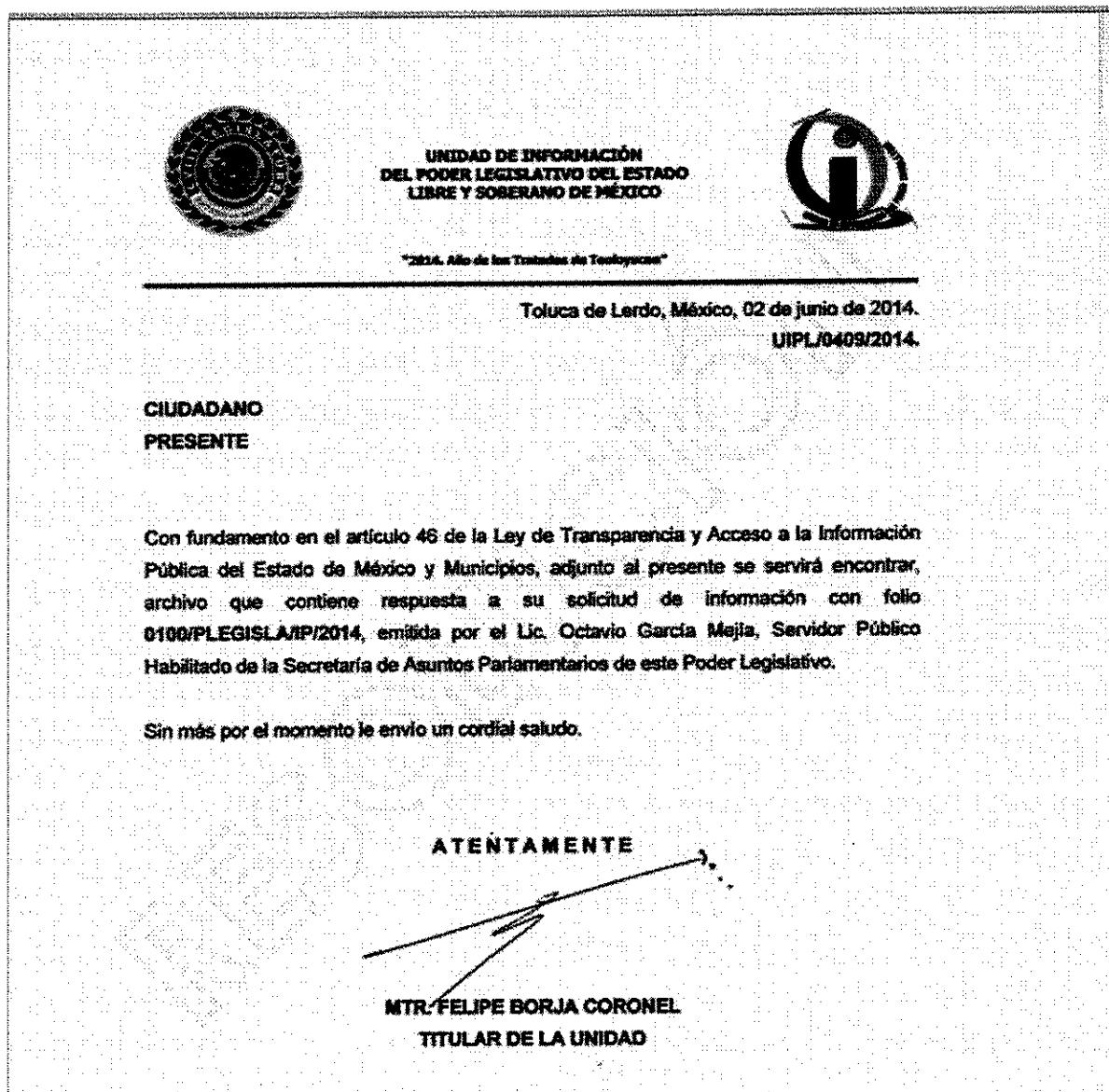
LICENCIADO OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



IV. Inconforme con esa respuesta el dos de junio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01057/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“Impugno la respuesta proporcionada por el Licenciado Octavio García Mejía .”(sic)

Asimismo señaló **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Las razones están expuestas en el documento inconformidad.doc” (sic)

Advirtiendo que **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso los archivos electrónicos con los nombres *inconformidad.doc* y *salvoconductos.pdf*, de los cuales sólo se inserta el primero de éstos, ya que el segundo corresponde al archivo anexado a su solicitud de información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite nuevamente su inserción, siendo que el primero de los archivos mencionados contiene la siguiente información: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por medio de la presente les solicito que inicien un proceso de revisión a la solicitud de información 00100/PLEGISA/IP/2014 ya que considero que la información proporcionada no corresponde con la información solicitada.

En el documento de respuesta UIPL/323/2014 el Licenciado Octavio García Mejía indica "*Mé permito informarle que los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva puedan transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.*"

PRIMERO: El Licenciado Octavio García Mejía busca no se proporcione la información mediante argucias y tecnicismos; por lo que proporciona una definición a la palabra salvo conductor: "documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo."

El Licenciado Octavio García Mejía tiene la inteligencia suficiente para buscar la definición en el diccionario pero no tuvo la inteligencia suficiente para entender el contexto en que puse mi petición.

Espero que la mesa a la que sea turnado el proceso de revisión tenga en el entendimiento un poco más de alcance que el Licenciado Octavio García Mejía y entienda las figuras argumentativas "*mutatis mutandis*" (cambiando lo que se deba cambiar) que usé en el contexto de la petición. A continuación enuncio el contexto que indique en el preámbulo de mi petición:

"Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cuál salva al conductor de ser infraccionado.

De manera semejante los diputados, regidores, etc. otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cuál salva al conductor de ser infraccionado."

Cuando dije "*De manera semejante los diputados...*" era una figura argumentativa "*mutatis mutandis*".

En el corolario popular se dice que "perro no come perro" (*mutatis mutandis*). Así que cuando un miembro del legislativo solicita "facilidades de tránsito vehicular" estos llegan a ser tomados como salvoconductos ya que éstos cuentan con poder (del poder legislativo) aun cuando los diputados locales no son autoridad.

SEGUNDO: De los cuatro puntos de información que solicite, el primero dice "*Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local.*" Y adjunté un documento PDF que incluye el oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por el diputado local no electo democráticamente (también llamado de representación proporcional) Octavio Martínez Vargas el 05 de diciembre de 2013 y dirigida a las autoridades de tránsito que dice: "Por este medio me permito solicitarles muy atentamente, se le brinden las facilidades necesarias al portador de la presente: C.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pablo Alejandro Vargas Gamboa con el vehículo marca VOLKSWAGEN ATLANTIC Modelo 1987 Placas de Circulación MGG6855 del Estado de México Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que permitan a la población de nuestro Estado y de nuestro País tener mejores condiciones de vida."

En el documento PDF que envié con la solicitud también incluye el oficio ME 042/27/09/13 emitido por el diputado local del distrito XXI, Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, el 27 de septiembre de 2013 dirigida a las autoridades municipales y ecológicas que dice: "Por este medio me permito solicitarles muy atentamente se le brinden las facilidades necesarias para poder circular todos los días incluyendo los de descanso obligatorio, al portador de la presente: C. JESÚS ALBERTO FRAUSTO RAMIREZ DE LA UNIDAD MARCA: CHRYSLER ESTRATUS TIPO SEDAN MODELO: 1999 PLACAS: MIP4944 Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que les permita a la población de nuestro municipio y de nuestro país generar mejores condiciones de vida".

Con el documento PDF que envié con la solicitud considero que he demostrado más allá de cualquier duda que existen al menos dos documentos diferentes emitidos por diputados locales diferentes que prueban que la información solicitada existe por lo que les pido que consideren como no adecuada la respuesta del Licenciado Octavio García Mejía.

TERCERO.- Con el fin de que se le de seguimiento a los cuatro puntos solicitados en la petición de información a continuación reitero mi petición sólo le agregé los saltos de linea que se eliminan al usar la página web de INFOEM para hacer más legible el texto:

Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niega.

Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cual salva al conductor de ser infraccionado.

De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cual salva al conductor de ser infraccionado.

Algunos salvo-conductos son sencillos y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 16 y 24 meses respectivamente.

1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local.

2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad al expedir cada documento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años, así como la remuneración que perciben por ésta actividad.

4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite.

Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada.

V. Conforme a las constancias de **EL SAIMEX** se desprende que en fecha cinco de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[1057 anexo 2.pdf](#)
[1057 informe just.pdf](#)
[1057 anexo 1.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**PODER LEGISLATIVO**

Toluca, México a 05 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/PLEGISLA/IP/2014

se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres 1057 anexo 2.pdf, 1057 informe just.pdf y 1057 anexo 1.pdf, los cuales contienen la siguiente información:

Recurrente:

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PODER LEGISLATIVO**
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Tecoloyucan

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En atención a su oficio UIPL/0412/2014 de fecha 3 de junio de 2014 en el cual se solicita a esta Dependencia se aporten datos y documentos necesarios, para la presentación del informe de justificación respecto del recurso de revisión con número 01057/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, en relación con la solicitud de información con número de folio 00100/PLEGISLA/IP/2014 me permito referir los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de abril de 2014 esta Dependencia recibió para su atención, en lo que corresponde, la solicitud de información 00100/PLEGISLA/IP/2014 por medio de la cual se requería:

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niegue. Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cual salva al conductor de ser infraccionado. De manera semejante los diputados, regidores, etc. otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cual salva al conductor de ser infraccionado. Algunos salvo-conductos son sencillos y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 16 y 24 meses respectivamente. 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local. 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad al expedir cada documento. 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvoconductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique si que se les otorgan salvoconductos hasta por 2 años, así como la remuneración que perciben por ésta actividad. 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Tezoyuca

conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite. Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada."

II. En fecha 30 de mayo de 2014, esta Dependencia dio respuesta a la solicitud de información ya referida, en esta se señaló:

Me permito informarle que los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.

III. En fecha 3 de junio de 2014, esta Dependencia recibió escrito por el cual se comunica la existencia del recurso de revisión ya enunciado, interpuesto por el solicitante, en el que refiere como acto impugnado lo siguiente:

"Negativa Impugno la respuesta proporcionada por el Licenciado Octavio García Mejía" (Sic.)

Consecuente con lo antes referido y en vista del contenido del acto impugnado, me permito ratificar la respuesta proporcionada, en sus términos, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco."

Toluca, México, 05 de junio de 2014,

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01057/INFOEM/IP/RR/2014.

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día veintinueve de abril del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00100/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para inventar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niege. Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cuál salva al conductor de ser infraccionado. De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilitadores de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cuál salva al conductor de ser infraccionado. Algunos salvo-conductos son sutiles y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 18 y 24 meses respectivamente. 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilitadores de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local. 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que intercede la autoridad al expedir cada documento. 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LÉGAL Y BUDGETARIO DE MÉXICO**

UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014, Año de los Tratados de Tlatelolco.

realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tienen como "gestores sociales" que explica el que se les otorguen subvenciones hasta por 2 años , así como la remuneración que perciben por ésta actividad. 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite. Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no ha incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada." (Sic.)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"En la solicitud 00103/ECATEPEC/2014 se me indicó lo siguiente: Referente a los permisos expedidos por los diputados me permitió muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que el sujeto obligado es el H. Poder Legislativo para lo cual debían consultar la página <http://porta2.edomex.gob.mx/edomes/leyibilim/leyes/permisos/permisos/poder-estatal/estatal/index.htm> , o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas." (Sic.)

2.- Que mediante oficio del veintinueve de abril del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el dos de junio del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que el dos de junio del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00100/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Impugno la respuesta proporcionada por el Licenciado Octavio García Mejía." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Por medio de la presente les solicito que inicien un proceso de revisión a la solicitud de información 00100/PLEGISLA/IP/2014 ya que considero que la información proporcionada no corresponde con la información solicitada.

En el documento de respuesta UPL/323/2014 el Licenciado Octavio García Mejía indica "Me permitió informarle que los integrantes de la LVIII Legislatura

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

UNIDAD DE INFORMACIÓN

“2014, Año de los Trabajos de Trabajadores”

del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.”

PRIMERO: El Licenciado Octavio García Mejía butaca no se proporciona la información mediante argucias y tecnicismos; por lo que proporciona una definición a la palabra salvo conducto: “documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.”

El Licenciado Octavio García Mejía tiene la inteligencia suficiente para buscar la definición en el diccionario pero no tiene la inteligencia suficiente para entender el contexto en que puse mi petición.

Espero que la mesa a la que sea turnado el proceso de revisión tenga en el entendimiento un poco más de alcance que el Licenciado Octavio García Mejía y entienda las figuras argumentativas “mutatis mutandis” (cambiando lo que se debe cambiar) que usé en el contexto de la petición. A continuación enuncio el contexto que indique en el preámbulo de mi petición:

“Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga “la clave del día”, el cuál salva al conductor de ser infraccionado.

De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga “facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales” el cuál salva al conductor de ser infraccionado.”

Cuando dijo “De manera semejante los diputados ...” era una figura argumentativa “mutatis mutandis”.

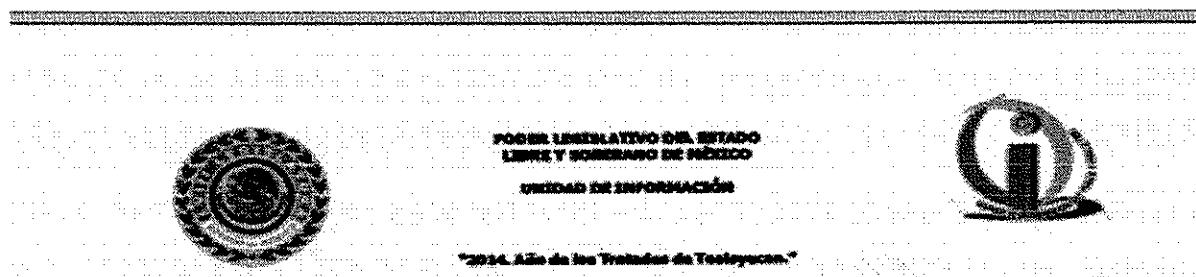
En el corolario popular se dice que “pero no come perro” (mutatis mutandis). Así que cuando un miembro del legislativo solicita “Facilidades de tránsito vehicular” estos llegan a ser llamados como salvoconductos ya que éstos cuentan con poder (del poder legislativo) aun cuando los diputados locales no son autoridad.

SEGUNDO: De los cuatro puntos de información que solicite, el primero dice “Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan “facilidades de tránsito vehicular” que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local.” Y adjunté un documento PDF que incluye el oficio OMVL/VII/03869/13 emitido por el diputado local no electo democráticamente (también llamado de representación proporcional) Octavio Martínez Vargas el 05 de diciembre de 2013 y dirigida a las autoridades de tránsito que dice: “Por este medio me permito solicitarles muy atentamente, se le brinden las facilidades necesarias al portador de la presente: C. Pablo Alejandro Vargas Gamboa con el vehículo marca VOLKSWAGEN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ATLANTIC Modelo 1987 Placas de Circulación MGG8855 del Estado de México Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que permitan a la población de nuestro Estado y de nuestro País tener mejores condiciones de vida."

En el documento PDF que envíe con la solicitud también incluye el oficio ME 04227/09/13 emitido por el diputado local del distrito XXI, Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, el 27 de septiembre de 2013 dirigido a las autoridades municipales y ecológicas que dice: "Por este medio me permito solicitarles muy atentamente se les brinden las facilidades necesarias para poder circular todos los días incluyendo los de descanso obligatorio, al portador de la presente: C. JESÚS ALBERTO FRAUSTO RAMÍREZ DE LA UNIDAD MARCA: CHRYSLER ESTRATOS TIPO SEDAN MODELO: 1999 PLACAS: MJP4944 Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que les permite a la población de nuestro municipio y de nuestro país generar mejores condiciones de vida".

Con el documento PDF que envíe con la solicitud considero que he demostrado más allá de cualquier duda que existen al menos dos documentos diferentes emitidos por diputados locales diferentes que prueban que la información solicitada existe por lo que les pido que consideren como no adecuada la respuesta del Licenciado Octavio García Mejía.

TERCERO.- Con el fin de que se le de seguimiento a los cuatro puntos solicitados en la petición de información a continuación retiro mi petición sólo le agregó los saltos de línea que se eliminan al usar la página web de INFOEM para hacer más legible el texto:

Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niega.

Los agentes de tránsito venden salvo-conductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cual salva al conductor de ser infraccionado.

De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cual salva al conductor de ser infraccionado.

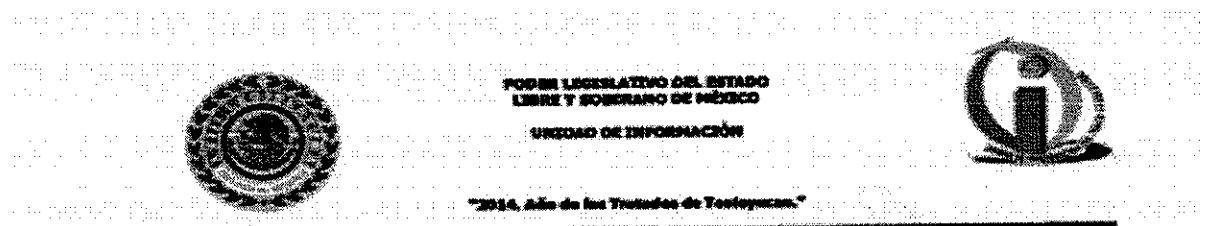
Algunos salvo-conductos son sencillos y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, ya son más descuidados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 18 y 24 meses respectivamente.

1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



2) Como en los salvo-conductos indican que "el mejor uso del documento es la responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que intercede la autoridad al expedir cada documento.

3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años, así como la remuneración que perciben por ésta actividad.

4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite.

Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan todo la información solicitada." (Sic.)

3.- Que en fecha dos de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0412/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio recibido en esta Unidad el cinco del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio UIPL/0412/2014 de fecha 3 de junio de 2014 en el cual se solicita a esta Dependencia se aporten datos y documentos necesarios, para la presentación del informe de justificación respecto del recurso de revisión con número 01057/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, en relación con la solicitud de información con número de folio 00100/PLEGSLA/IP/2014 me permito referir los siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBERTAD Y SOBERANÍA DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan."

ANTECEDENTES

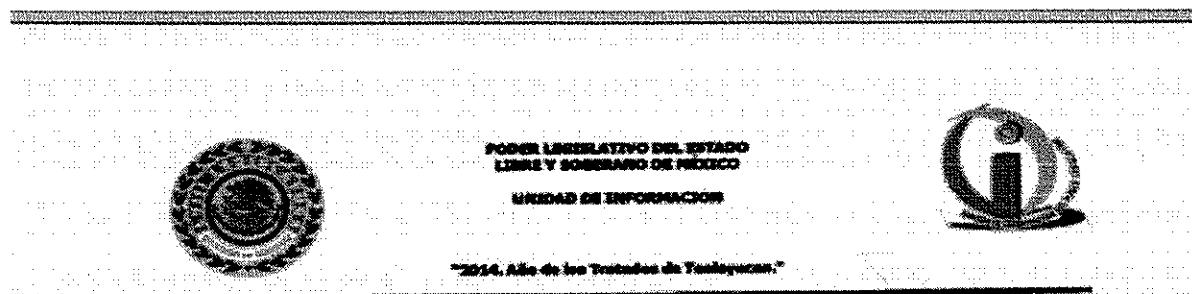
1. *En fecha 29 de abril de 2014 esta Dependencia recibió para su atención, en lo que corresponde, la solicitud de información 00100/PLEGISM/2014 por medio de la cual se requiere:*

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niegue. Los agentes de tránsito venden salvoconductos, llamados en su jerga "la clave del día", el cual salva al conductor de ser infraccionado. De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su jerga "facilidades de tránsito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cual salva al conductor de ser infraccionado. Algunos salvo-conductos son sencillos y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 18 y 24 meses respectivamente. 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local. 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que intercede la autoridad al expedir cada documento. 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvoconductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años ,así como la remuneración que perciben por ésta actividad. 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite. Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada.

II. *En fecha 30 de mayo de 2014, esta Dependencia dio respuesta a la solicitud de información ya referida, en esta se señaló:*

Me permite informarle que los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de zahroconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo.

III. *En fecha 3 de junio de 2014, esta Dependencia recibió escrito por el cual se comunica la existencia del recurso de revisión ya enunciado, interpuesto por el solicitante, en el que refiere como acto impugnado lo siguiente:*

"Negativa impugno la respuesta proporcionada por el Licenciado Octavio García Mejía" (Sic.)

Consecuente con lo antes referido y en vista del contenido del acto impugnado, me permite ratificar la respuesta proporcionada, en sus términos, para los efectos a que haya lugar." (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

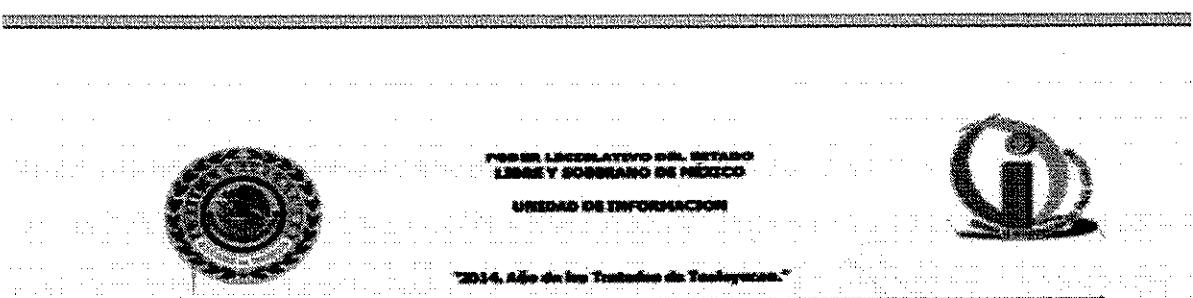
Por lo que una vez analizado el acto impugnado se advierte que el ahora recurrente señala que existe negativa por lo cual impugna la respuesta en commento, sin embargo es de resaltar que no existió una negativa toda vez que el Servidor Público Habilitado proporcionó una respuesta apoyado en el principio de legalidad, por lo

Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



que refirió que no se han extendido documentos por parte de esta Legislatura que permitan transitar a los ciudadanos sin riesgo de ser infraccionados.

Por lo que en tal sentido no ha violentado ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO.



MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LÍNEA Y SOMERANO DE MÉXICO**

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCA"

Toluca de Lerdo, México, 03 de junio de 2014.

UIPL/0412/2014.

**LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2, fracciones XI y XII, 33 y 40, fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tratar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales; así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tratar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que la solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que lo sea solicitado por la Unidad de Información;

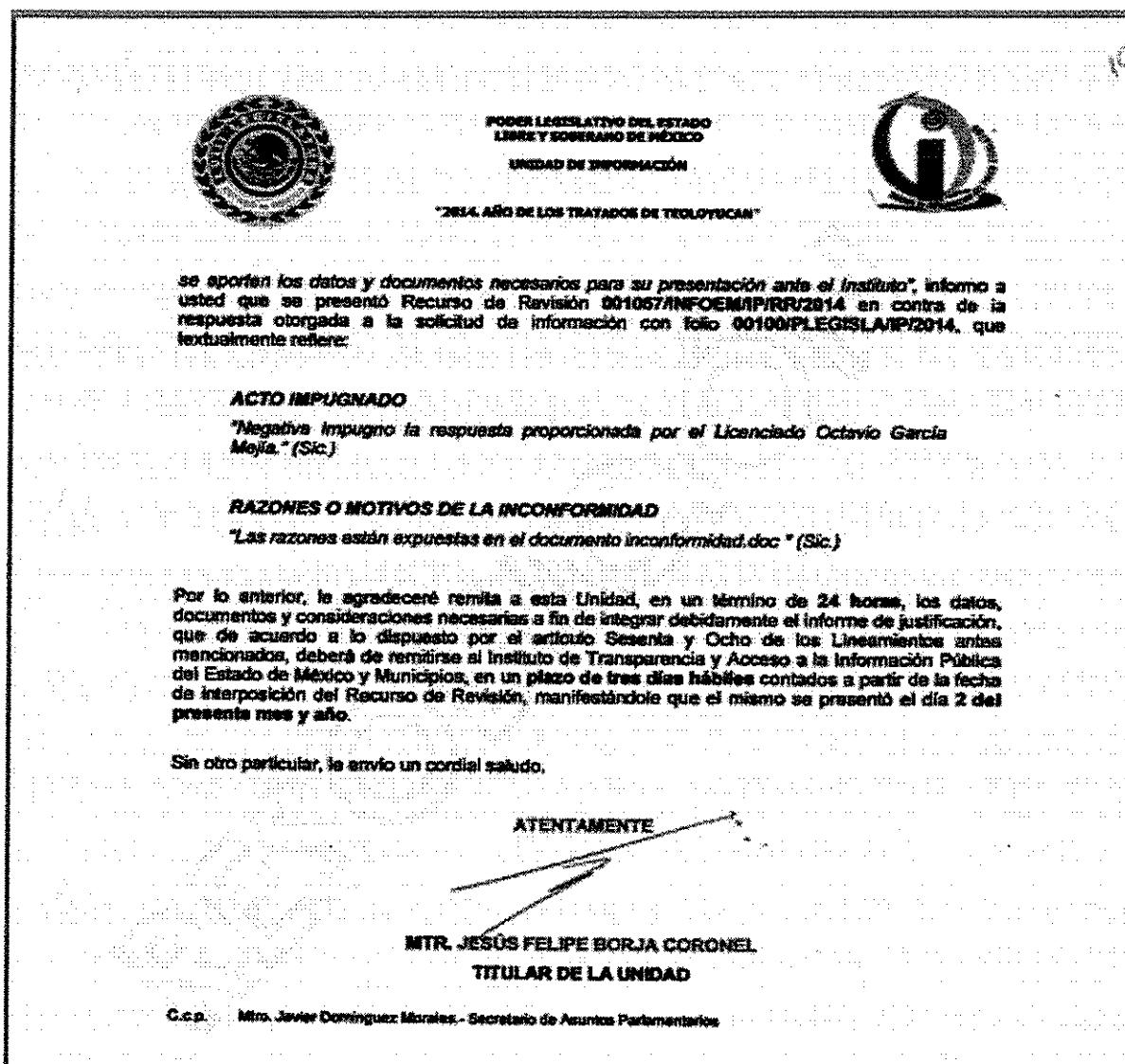
III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral sesenta y siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dos de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al veintitrés de junio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el dos de junio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

III. *Derogada.*

IV. ..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que del formato de recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** señala: *"Por medio de la presente les solicito que inicien un proceso de revisión a la solicitud de información 00100/PLEGISLA/IP/2014 ya que considero que la información proporcionada no corresponde con la información solicitada."* (sic); lo que hace suponer que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la solicitada, situación que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Recientemente inició en Ecatepec una campaña para levantar infracciones, pero funcionando de forma muy corrupta aunque la autoridad lo niege. Los agentes de transito venden salvo-conductos, llamados en su juerga "la clave del día", el cuál salva al conductor de ser infraccionado. De manera semejante los diputados, regidores, etc, otorgan salvo conductos, llamados en su juerga "facilidades de transito vehicular porque realizan gestiones sociales" el cuál salva al conductor de ser infraccionado. Algunos salvo-conductos son sútiles y con validez de unos pocos meses, otros como los diputados locales Lic. José de Jesús Castillo Salazar y Juan Manuel Gutierrez Ramírez, ya son más descarados e indican abiertamente que es para que se les permita circular todos los días por 16 y 24 meses respectivamente. 1) Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de transito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado local. 2) Como en los salvo-conductos indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" deseo conocer la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad al expedir cada documento. 3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, deseo conocer que función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia; la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años ,así como la remuneración que perciben por ésta actividad. 4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" deseo conocer que requisitos debo cumplir para que se me expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite. Adjunto fotografías que hacen constar que los documentos mencionados fueron emitidos pero no he incluido todas las fotografías que poseo para comprobar que me entregan toda la información solicitada." (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Previo al estudio de las razones o motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública aludida, se advierte que **EL RECURRENTE** señaló como periodo en que se generó la información pública solicitada, del uno de enero de dos mil trece a la fecha; por ende, se concluye que este periodo corresponde del uno de enero de dos mil trece al veintinueve de abril de dos mil catorce –fecha esta última que corresponde al día en que se presentó la solicitud de información pública–.

Con la finalidad de justificar lo fundado de los motivos de inconformidad es de suma importancia destacar que del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** pretende que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue información al tenor de los siguientes rubros:

- 1) Todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de tránsito vehicular" que se hubiesen expedido del uno de enero de dos mil trece a la fecha por cualquier Diputado local.
- 2) Como en los salvo-conductos, indican que "el mal uso del documento es responsabilidad del portador" que se le informe respecto a la motivación o razón o buen uso que justifique el que interceda la autoridad en la expedición de cada documento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3) Como indican que a estas personas se les otorgó los salvo-conductos por la gestión social que realizan, se le informe qué función, cargo o actividad realizan relacionada con la dependencia, la antigüedad que tengan como "gestores sociales" que explique el que se les otorguen salvoconductos hasta por 2 años, así como la remuneración que perciben por ésta actividad.

4) Como en los oficios indican que es un "trámite gratuito" que se le informe qué requisitos debe cumplir **EL RECURRENTE** para que se le expida un documento semejante y la ubicación para realizar el trámite.

En atención a la solicitud de información pública referida, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que:

"... los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo."

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"De los cuatro puntos de información que solicite, el primero dice "Deseo conocer todos los salvo conductos que otorgan "facilidades de transito vehicular" que se hayan expedido desde el 1 de enero del 2013 a la fecha por cualquier diputado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

local.". Y adjunté un documento PDF que incluye el oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por el diputado local no electo democráticamente (también llamado de representación proporcional) Octavio Martínes Vargas el 05 de diciembre de 2013 y dirigida a las autoridades de transito que dice: "Por este medio me permito solicitarles muy atentamente, se le brinden las facilidades necesarias al portador de la presente: C. Pablo Alejandro Vargas Gamboa con el vehículo marca VOLKSWAGEN ATLANTIC Modelo 1987 Placas de Circulación MGG6855 del Estado de México Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que permitan a la población de nuestro Estado y de nuestro País tener mejores condiciones de vida."

En el documento PDF que envié con la solicitud también incluye el oficio ME 042/27/09/13 emitido por el diputado local del distrito XXI, Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, el 27 de septiembre de 2013 dirigida a las autoridades municipales y ecológicas que dice: "Por este medio me permito solicitarles muy atentamente se le brinden las facilidades necesarias para poder circular todos los días incluyendo los de descanso obligatorio, al portador de la presente: C. JESUS ALBERTO FRAUSTO RAMIREZ DE LA UNIDAD MARCA: CHRYSLER ESTRATUS TIPO SEDAN MODELO: 1999 PLACAS: MJP4944 Toda vez que presta servicios a la dependencia a mi cargo, generando con ello múltiples programas sociales que les permita a la población de nuestro municipio y de nuestro país generar mejores condiciones de vida".

Con el documento PDF que envié con la solicitud considero que he demostrado más allá de cualquier duda que existen al menos dos documentos diferentes emitidos por diputados locales diferentes que prueban que la información solicitada existe por lo que les pido que consideren como no adecuada la respuesta del Licenciado Octavio García Mejía."

Ahora bien, de los motivos de inconformidad señalados, se obtiene que **EL RECURRENTE** sólo expresó motivos de inconformidad con relación a la respuesta de lo solicitado con el inciso 1) razón por la que respecto a lo solicitado con los diversos 2), 3) y 4), quedan firmes ante la falta de impugnación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Efectuada la aclaración que antecede y previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la

solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En este contexto y a efecto de analizar la respuesta impugnada relativa a que:

"... los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, en estricto sentido, documentos con el carácter de salvoconductos, entendidos estos como documentos expedidos por una autoridad para que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

quien lo lleva puedan transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida o para hacer algo sin temor de castigo." (sic);

Resulta necesario señalar lo que establece el artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que dispone:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y la particular del Estado;*
- b) Los de conveniencia de secundar las iniciativas hechas por las Legislaturas de otras Entidades Federativas;*
- c) De la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo;*
- d) De las leyes orgánicas y reglamentarias de los dispositivos de la Constitución Política del Estado;*
- e) Los de organización y estructura de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;*
- f) Los de iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación;*
- g) Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renuncias, licencias temporales y absolutas de servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos autónomos, salvo lo previsto en otras disposiciones constitucionales y legales; y*
- h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Política.

II. La Comisión de Legislación y Administración Municipal, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los referentes a la Legislación Municipal;
- b) De asociación con uno o más municipios del Estado o con los de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;
- c) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bando o reglamentos correspondientes;
- d) De la elevación de categorías políticas de los municipios;
- e) De conocimiento del procedimiento para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, al no existir el convenio correspondiente;
- f) De reformas a la Ley Orgánica Municipal y a las bases generales a las que se sujetan los Ayuntamientos; y
- g) Los asuntos que se le asignen en el Pleno de la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

III. La Comisión de Procuración y Administración de Justicia, conocerá de los temas siguientes:

- a) De reformas de los códigos y leyes del Estado en materia de impartición de justicia;
- b) Sobre la expedición y reforma a la legislación civil en su aspecto sustantivo y adjetivo;
- c) De las reformas de la legislación penal en su aspecto sustantivo y adjetivo;
- d) De las leyes relativas al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia;

e) De las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de tratamiento penal; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

IV. La Comisión de Planeación y Gasto Público, conocerá de los temas siguientes:

a) Las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios;

b) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

c) El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

d) Los impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

e) La contratación de empréstitos del Estado y de los municipios en términos de la Constitución;

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y

g) Las demás relativas y aplicables a la materia.

V. La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, conocerá de los temas siguientes:

a) De reformas de las leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes o Ayuntamientos del Estado y sus respectivos trabajadores;

b) Sobre la legislación relativa a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios;

c) Las correspondientes a la adopción de medidas de previsión social; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VI. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocerá de los temas siguientes:

- a) La legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, e investigación científica y tecnológica del Estado;
- b) La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás relativas; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VII. La Comisión de Desarrollo Urbano, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los de legislación relativa a asentamientos humanos;
- b) Los relacionados con el ordenamiento territorial;
- c) Los relativos a la vivienda; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

VIII. La Comisión de Planificación Demográfica, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre las políticas públicas vinculadas con la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio estatal;
- b) Los relacionados con la planificación demográfica; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

IX. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, así como todas las relacionadas con el campo;
- b) Los vinculados con actividades agropecuarias, de forestación y reforestación;
- c) Los relacionados con la producción y comercialización de los productos del sector agropecuario; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

X. La Comisión de Protección Ambiental, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la protección, preservación, mejoramiento y renovación del equilibrio ecológico;
- b) Del agua potable, saneamiento y tratamiento del agua, así como procesamiento de desechos sólidos;
- c) De la protección de los animales;
- d) Sobre normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- e) Relacionados con los bienes y servicios ambientales para el mantenimiento de los ecosistemas, la diversidad biológica y las cuencas hidrológicas;
- f) Los relacionados con el desarrollo sustentable, como la educación ambiental, ecoeficiencia, salud ocupacional, ecoturismo, transporte alternativo, vivienda ecológica; y
- g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XI. La Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionados con los sectores productivos;

- b) Sobre el desarrollo de los sectores productivos del Estado;
- c) En materia de política de desarrollo económico integral;
- d) Respecto del desarrollo económico, industrial y comercial de los municipios;
- e) Los vinculados con el desarrollo minero; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XII. La Comisión de Comunicaciones y Transportes, conocerá de los temas siguientes:

- a) En materia de comunicaciones y transportes;
- b) Los relativos a la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación;
- c) Los relacionados con la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación en el Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIII. La Comisión de Derechos Humanos, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la legislación en materia de derechos humanos;
- b) Aquellos que se relacionen con la promoción y defensa de los derechos humanos;
- c) Sobre la convocatoria para ocupar los cargos de comisionado y consejeros ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIV. La Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, conocerá de los temas siguientes:

- a) Relacionados con la Salud Pública del Estado;
- b) Los relativos al marco jurídico en materia de salud;
- c) Sobre asistencia social, salud, drogadicción, alcoholismo, prostitución y tabaquismo; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XV. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, conocerá de los temas siguientes:

- a) De las leyes relativas al tránsito de vehículos;
- b) Los relativos al orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- c) Sobre las leyes que regulen el funcionamiento de los sistemas de reinserción social, las corporaciones de seguridad pública estatal y de las empresas que prestan los servicios de seguridad privadas;
- d) Los de coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e) Los de coordinación de seguridad pública entre el Estado y municipios; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVI. La Comisión de Asuntos Electorales, conocerá de los temas siguientes:

- a) De reformas y adiciones a la Constitución del Estado, al Código Electoral y demás Leyes en materia electoral;
- b) Del proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos;

c) Sobre la designación de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y funcionarios electorales cuyo nombramiento se reserve por la Constitución del Estado; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVII. La Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocerá de los temas siguientes:

a) Los bienes patrimonio del Estado;

b) Los bienes patrimonio de los municipios, así como los de uso común; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XVIII. La Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal, conocerá de los temas siguientes:

a) Los relacionados con la actividad turística del Estado;

b) Sobre la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la Entidad;

c) Sobre el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y de las artes populares del Estado; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XIX. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la declaratoria de zonas metropolitanas del Estado y sus municipios o con otras entidades federativas colindantes;

b) De la normatividad aplicable en los asuntos metropolitanos;

c) Los relativos al crecimiento de las zonas urbanas y los programas de obra pública de los municipios y del Estado en zonas conurbadas; y

d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XX. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, conocerá de los temas siguientes:

a) De la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

b) De evaluación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

c) Del dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado;

d) Los relacionados con la licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado; y

e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXI. La Comisión de Asuntos Indígenas, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la legislación relacionada con las instituciones de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado;

b) Los relativos a la integridad cultural y derechos de los indígenas;

c) De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Estado;

d) Sobre la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado;

e) Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXII. *La Comisión de Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:*

- a) *Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de protección civil;*
- b) *Los que promuevan la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en materia de protección civil y de aquél con el Gobierno Federal;*
- c) *De los atlas de riesgos estatal y municipales;*
- d) *De las bases normativas sobre la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales; y*
- e) *Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.*

XXIII. *La Comisión para la Protección e Integración al Desarrollo de las de Personas con Discapacidad, conocerá de los temas siguientes:*

- a) *Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;*
- b) *Sobre la cultura de atención a grupos vulnerables;*
- c) *Relacionados con la protección integral a los niños, adolescentes y jóvenes;*
- d) *Los referentes a las personas pensionadas y jubiladas; y*
- e) *Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.*

XXIV. *La Comisión de Desarrollo Social, conocerá de los temas siguientes:*

- a) *Los de la legislación relacionada con el desarrollo social;*
- b) *Los de apoyo social;*

c) *Sobre pobreza extrema y marginación; y*

d) *Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.*

XXV. *La Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, conocerá de los temas siguientes:*

a) *Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;*

b) *Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y*

c) *Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.*

XXVI. *La Comisión de Equidad y Género, conocerá de los temas siguientes:*

a) *De equidad entre el hombre y la mujer;*

b) *Los relacionados con la participación de la mujer;*

c) *Los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer y la familia;*

d) *Sobre erradicación de la violencia; y*

e) *Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.*

XXVII. *La Comisión de Seguimiento de la operación de Proyectos para Prestación de Servicios, conocerá de los temas siguientes:*

a) *Los relacionadas con los proyectos de prestación de servicios;*

b) *De la operación de proyectos para prestación de servicios; y*

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVIII. La Comisión de la Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre el deporte;

b) Los relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;

c) Los relativos a los derechos de los jóvenes;

d) Los de gestión en apoyo a la juventud;

e) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. La Comisión de Finanzas Públicas, conocerá de los temas siguientes:

a) Concernientes a la expedición de las Leyes de Ingresos del Estado y municipios;

b) Sobre el Presupuesto de Egresos del Estado;

c) Los de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

d) Sobre gravámenes o cargas fiscales;

e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y

f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

XXX. La Comisión de Recursos Hidráulicos, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la legislación en materia de recursos hidráulicos;

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVIII. La Comisión de la Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre el deporte;

b) Los relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;

c) Los relativos a los derechos de los jóvenes;

d) Los de gestión en apoyo a la juventud;

e) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y

f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. La Comisión de Finanzas Públicas, conocerá de los temas siguientes:

a) Concernientes a la expedición de las Leyes de Ingresos del Estado y municipios;

b) Sobre el Presupuesto de Egresos del Estado;

c) Los de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

d) Sobre gravámenes o cargas fiscales;

e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y

f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

XXX. La Comisión de Recursos Hídricos, conocerá de los temas siguientes:

a) Sobre la legislación en materia de recursos hidráulicos;

Conforme a lo anterior, se concluye que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al informar a **EL RECURRENTE** que los integrantes de la LVIII Legislatura del Estado de México, no han emitido, documentos con el carácter de salvoconductos; ello en virtud de que si bien es cierto dentro de las facultades de las Comisiones Legislativas no le asiste la atribución a sus integrantes de expedir los “salvoconductos” a que se refiere **EL RECURRENTE** en la solicitud de información pública, también lo es que esto no implica que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya emitido algunos “salvoconductos” emitidos por los integrantes de dicha Legislatura.

Siendo así que como se ha expuesto, la materia del derecho de acceso a la información pública consiste en que la información solicitada constituya información que genera, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual implica que para que un **SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público información que se encuentra en sus archivos no es necesario que los hubiese generado, posea y administre, es decir que se cumplan estas tres condiciones, sino que es suficiente que los hubiese generado, o los posea o administre.

Por lo tanto, si bien es cierto que conforme a los argumentos que anteceden a los integrantes de la Legislatura, no les asiste la facultad de expedir “salvoconductos”, sin embargo, de las documentales anexadas por **EL RECURRENTE** se desprende que sí se han emitido dichos salvoconductos por parte de algunos integrantes de la Legislatura, como lo son el oficio número OMV/LVIII/3869/13 emitido por el Diputado Local Octavio Martínez Vargas en fecha cinco de diciembre de dos mil

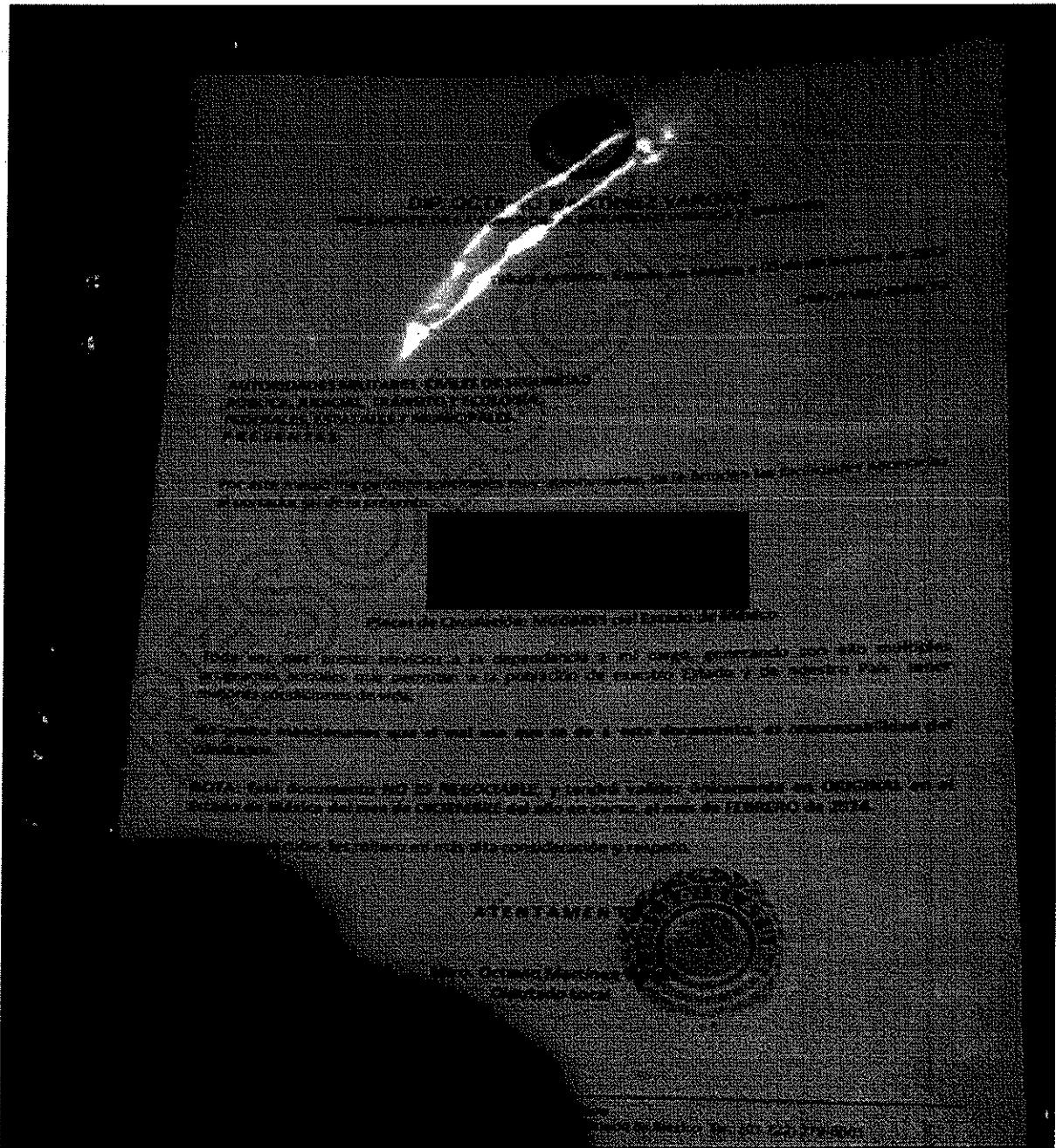
Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

trece y el oficio número ME 042/27/09/13 emitido por el Diputado Local del Distrito XXI, Juan Manuel Gutiérrez Ramírez, el veintisiete de septiembre de dos mil trece, mismo que se insertan a continuación:

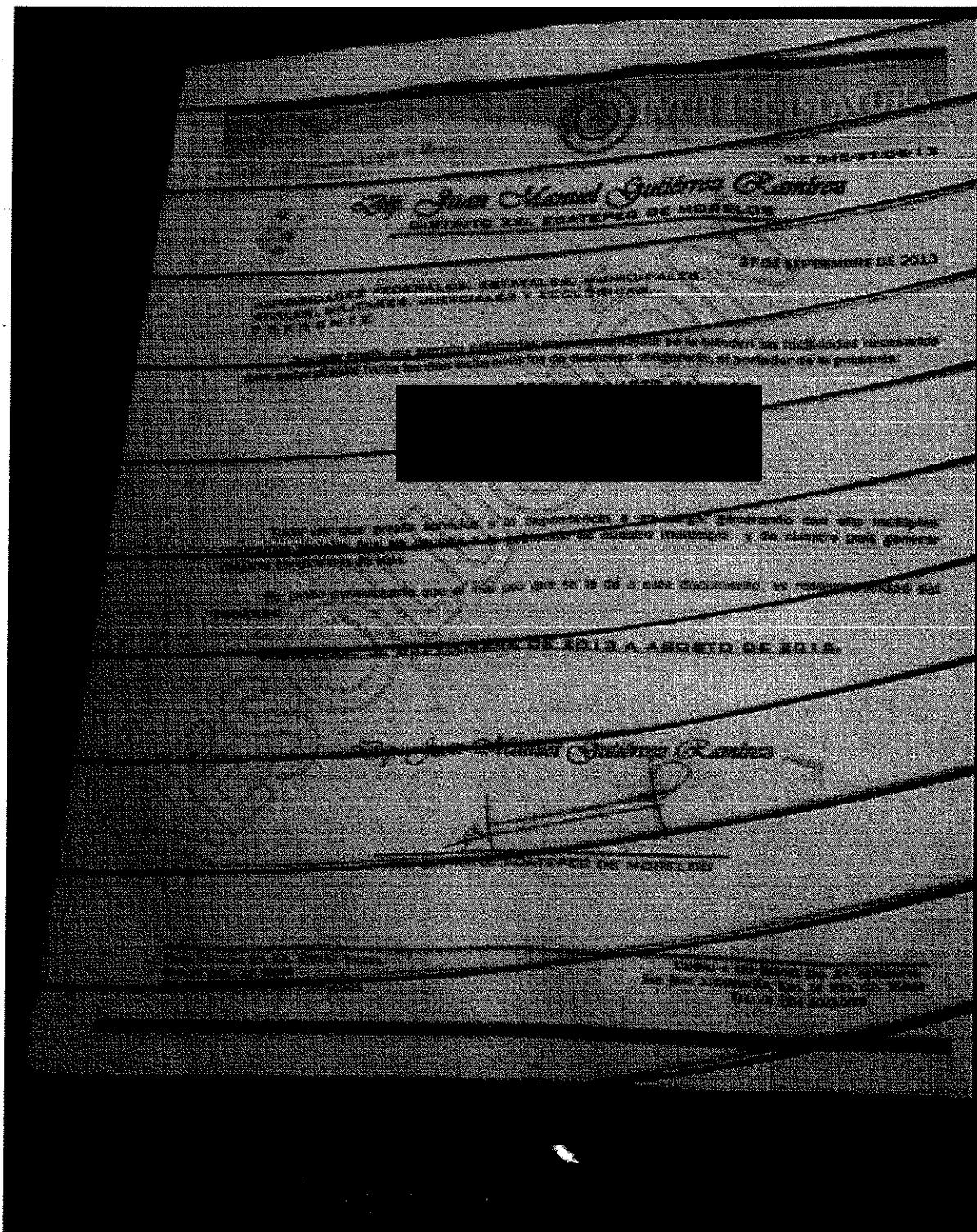


Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



En virtud de las documentales presentadas, se llega a la conclusión que es razón suficiente para concluir que a contrario de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, los salvoconductos solicitados por **EL RECURRENTE** constituyen indicio de que forman parte de los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que los generó, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entregue vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Conforme a los argumentos expuestos, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** todos los "salvoconductos" o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veintinueve de abril de dos mil catorce –fecha en que se presentó la solicitud de información pública de origen–.

Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice ni los permisos a los que se han hecho referencia en esta resolución y que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y para el caso de que los referidos permisos

sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a **EL RECURRENTE**.

Sobre el tema de la inexistencia, es de precisar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localice la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los

artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la Legislatura, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún

documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra

disponible, o

2^º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud de información pública registrada con el folio 00100/PLEGISLA/IP/2014, relativa al:

“Todos los “salvoconductos” o permisos que hubiese generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero de dos mil trece al veintinueve de abril de dos mil catorce.”

*Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice los permisos que adjuntó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información pública, convocará a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de inexistencia. Y para el supuesto de que los referidos permisos sean los únicos que en su caso posea o administre, así lo informe a **EL RECURRENTE**.”*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01057/INFOEM/IP/RR/2014

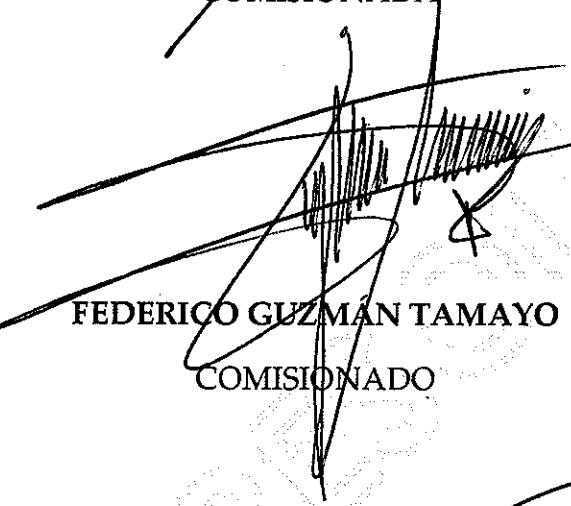
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

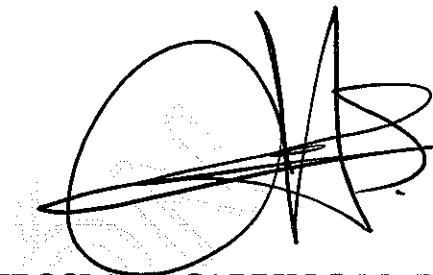
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01057/INFOEM/IP/RR/2014.